

Protocolo de derivación a mediación en el ámbito de familia.

I. Identificación de asuntos idóneos para su derivación a mediación.

1. La derivación a mediación, de oficio o a solicitud de las partes o del Ministerio Fiscal, podrá llevarse a cabo por el órgano judicial en cualquier momento del procedimiento. La regla general será tras la contestación a la demanda con el señalamiento y en la propia celebración del juicio, tal y como prevé expresamente el artículo 443 de la LEC, pero no hay ningún obstáculo a que se haga incluso en la admisión a trámite, en fase de medidas provisionales, de modificación de medidas, incluso en fase de ejecución o de apelación.
2. El Juez, a la vista de la situación familiar que se genera con la Sentencia o auto final, podrá aprovechar el recurso de la mediación para fomentar su cumplimiento, invitando u obligando a las partes en la propia resolución, si lo estima oportuno, a acudir a una primera sesión informativa.
3. En cualquier caso, siempre que exista una comparecencia o vista en un procedimiento contradictorio, es aconsejable que el Juez, el Secretario Judicial, el Ministerio Fiscal y/o el equipo psicosocial, informen a las partes y a sus letrados de la posibilidad de recurrir a mediación, de que no tienen nada que perder puesto que al ser voluntaria conservan el recurso a la sentencia y, fundamentalmente, de las ventajas que les puede ofrecer, sobre todo para sus hijos, tales como: mejora de la comunicación y cooperación entre los progenitores (aún cuando no se consiga un acuerdo); posibilidad de tratar cualquier cuestión que les preocupe (incluso las emocionales y aunque no sean jurídicas); protagonismo de las partes; voluntariedad (puesto que en cualquier momento podrán dar por terminada la mediación); de la ventaja de alcanzar acuerdos adaptados a todas las circunstancias y necesidades de la familia; menor coste económico, emocional y personal; rapidez del procedimiento; facilidad en el cumplimiento; función preventiva de conflictos futuros; etc.
4. Podrá replantearse nuevamente de oficio o a instancia de parte la derivación a mediación de familias que hayan rehusado el recurso o que lo necesiten nuevamente después de haber pasado por varias fases del procedimiento o incluso por varios procedimientos diferentes .
5. Las partes, que en algunos casos puedan tener varios procedimientos abiertos, podrán solicitar directamente ante la UMIM el recurso de la mediación, comunicando la UMIM a cada juzgado el resultado de la sesión informativa que se desarrolle y si las partes acceden o no a iniciar la mediación.
6. La UMIM podrá tomar la iniciativa de proponer al órgano judicial la oportunidad de derivación de un concreto asunto a mediación, a tal fin los mediadores o los funcionarios de apoyo de la UMIM podrán solicitar del Secretario Judicial se les autorice a acceder a la aplicación informática y a los expedientes del juzgado.
7. Es aconsejable que si el expediente se deriva a mediación, se espere a su resultado antes de proceder al nombramiento de perito, evitando así que se emita informe que pueda ser finalmente innecesario de prosperar la mediación, y que además puede perturbar el desarrollo de la misma.

8. Criterios a considerar para valorar la idoneidad o inidoneidad de la mediación en un determinado asunto.
- a. Como indicadores o condiciones que, con carácter orientativo y no acumulativo, suelen denotar idoneidad de un asunto para ser derivado a mediación, se señalan los siguientes:
- i. Cuando existan menores o personas dependientes
 - ii. Desacuerdo parcial.
 - iii. Familias Judicializadas
 - iv. Familias con circunstancias especiales (profesionales, de dependencia, culturales, con distinto lugar de residencia o nacionalidad, etc.)
 - v. Necesidad de mantener la relación familiar.
 - vi. Cambios de defensa/representación
 - vii. Situaciones de fracaso de recursos externos en el ámbito familiar.
 - viii. Predisposición inicial de las partes o solicitud expresa
 - ix. Necesidad de las partes de tratar temas no jurídicos
- b. La derivación a mediación suele estar desaconsejada ante la concurrencia de algunos elementos o circunstancias del tipo que se exponen a continuación:
- i. Patología incapacitante de la voluntad
 - ii. Incapacidad mental
 - iii. Toxicomanía o alcoholismo actuales
 - iv. Maltrato con desequilibrio evidente

II. Casos típicos de derivación a mediación en materia de familia.

- a) Procedimientos de medidas previas a las demandas de separación y divorcio.
- b) Procesos que regulen las medidas previas y /o definitivas paterno-filiales
- c) Procesos que regulen las relaciones familiares entre nietos y abuelos.
- d) Procedimientos de separación y divorcio contencioso.
- e) Procesos de reclamación de filiación paterna/materna.
- f) Procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial contencioso.
- g) Procedimientos de ruptura convivencial de parejas de hecho con hijos menores.
- h) Procedimientos de modificación de medidas definitivas.
- i) Conflictos en los procesos de ejecución.
- j) Procedimientos de curatela, tutela, emancipación y análogos.
- k) Procedimientos de acogimiento y adopción.

III. Distribución de competencias entre la UMIM y el Servicio de Mediación de la Consejería

9. Respetando el convenio existente con la Consejería de Sanidad y Política Social, las competencias en materia de familia se distribuyen de la siguiente forma:
- El Servicio de Mediación de la Consejería de Sanidad y Política Social (que en la actualidad se lleva a cabo en las instalaciones de la Asociación Mediación, sita en Avenida Juan de Borbón, 20, entresuelo B, de Murcia –tlfno. 669517681), asume la mediación en:

- Medidas provisionales con hijos menores
- Divorcios, separaciones y uniones matrimoniales, contradictorios con hijos menores
- Procesos declarativos que regulen las relaciones familiares entre nietos y abuelos

- La UMIM se encargará de:
 - Divorcios, separaciones y uniones matrimoniales sin hijos o con hijos mayores de edad
 - Modificaciones de medidas
 - Ejecución de Sentencia
 - Liquidación de sociedad de gananciales
 - Reclamación de filiación
 - Curatela, tutela, adopción
 - Apelaciones
 - Cualesquiera otros que aún inicialmente atribuidos al Servicio de Mediación de la Consejería por su naturaleza o circunstancias el Juzgado decida de forma expresa y motivada derivar a la UMIM

IV. Forma y contenido de la decisión de derivar el asunto a mediación.

10. La derivación de un asunto a mediación se acordará mediante resolución del Juez o Secretario que se notificará a las partes a través de sus representaciones procesales, citándolas a una primera sesión informativa. En dicha resolución se expresará que las partes deben asistir personalmente y que si así lo desean pueden acudir acompañadas de sus Letrados y Procuradores, sin que la ausencia o imposibilidad de éstos determine la suspensión de la sesión informativa, así como que se informará al juzgado de la inasistencia de cualquiera de ellas. Se acompañan como anexos I a III modelos de dichas resoluciones (providencia, diligencia de ordenación y texto libre, tanto para la UMIM).
11. Si con arreglo a la distribución de competencias anterior hubiese un error en la derivación por comunicación interna entre la UMIM y el Centro de Mediación se remitirá al competente sin perjuicio de hacérselo saber al juzgado. Se acompaña como Anexo IV.
12. De conformidad con lo previsto en el artículo 440.1 de la LEC es aconsejable que el Juez solicite a la parte que explique las razones de su negativa a asistir a la sesión informativa.

V. Forma de materializar la derivación del asunto a la UMIM.

13. El órgano judicial remitirá al casillero de la UMIM una copia de la resolución judicial en la que se acuerde la derivación de un asunto a mediación, señalando día y hora para la sesión informativa escogida de las citas de la agenda que se facilite por el propio servicio.
14. La UMIM procederá a un estudio previo de idoneidad y viabilidad de la mediación, recopilando del órgano judicial la información necesaria y calificando el asunto de APTO o NO APTO para mediación. En caso de declararse no apto se comunicará al órgano judicial las razones que lo impiden. En caso de considerarse apto el caso para mediación, se iniciará el proceso de mediación, procediéndose a su registro informático.
15. Se facilitará una agenda común a los juzgados de familia para los señalamientos de sesiones informativas que deberán señalarse en la fecha más cercana posible sin exceder de las dos o tres

semanas. Para el supuesto de que no hubiese citas suficientes y se demorase más deberá comunicarse a la UMIM por si fuese posible la ampliación de la agenda.

16. Cualquier problema, desajuste o petición se comunicará de la forma más rápida posible, incluso de forma telefónica, para así poder ajustar de forma rápida y flexible el servicio a las necesidades de los juzgados de familia a los que se va a prestar servicio.

VI. Desarrollo del proceso de mediación ante la UMIM.

17. La sesión informativa se llevará a cabo por el mediador o mediadores que por turnos y bajo la dirección técnica del coordinador, colaboren en esta área con la Unidad, sin que la UMIM pueda ofrecer que siempre vaya a ser el mismo mediador o mediadores de la sesión informativa quienes asuman la dirección del proceso de mediación de iniciarse éste.
18. Si las partes deciden iniciar el proceso de mediación la UMIM designará a un mediador responsable del caso, cuyo perfil resulte más adecuado atendidas las circunstancias concretas del caso y las normas de funcionamiento interno de la UMIM. De cualquier forma y en la medida de lo posible la regla general será la comediación participando otro mediador, según criterios técnicos del coordinador y atendiendo a la disponibilidad, preferiblemente de origen profesional diverso y de sexos diferentes para potenciar el equilibrio de las partes.
19. El proceso de mediación tendrá una duración máxima de 6 semanas desde la fecha de la sesión informativa, salvo los periodos de vacaciones escolares que no se computarán a estos efectos. Dicho plazo podrá ampliarse por otras dos semanas más, atendidas la naturaleza y circunstancias del asunto. En todo caso la UMIM deberá comunicar al órgano judicial, el resultado ó, en su caso, estado de la mediación, con la suficiente antelación a la fecha de celebración del juicio.
20. Si las partes están de acuerdo en solicitar la suspensión del juicio y fuese necesario por la cercanía del señalamiento firmarán en la sesión de mediación en que lo decidan una petición en dicho sentido comprometiéndose a poner en conocimiento de sus Letrados dicha decisión para que sean sus abogados o procuradores quienes presenten el oportuno escrito ante el Juzgado, sin perjuicio de que la UMIM comunique al juzgado que tiene constancia de la petición de suspensión por las partes porque el proceso de mediación sigue abierto y continúan trabajando. Se acompaña como Anexo V.
21. Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien termine sin acuerdo, se comunicará oportunamente al órgano judicial, respetando la confidencialidad de todo lo tratado. Únicamente no será confidencial el dato relativo a la parte o partes que no han asistido a la primera sesión informativa que se comunicará oportunamente al juzgado.
22. En cualquier caso se comunicará al juzgado el resultado de la sesión informativa, quién ha acudido y si las partes aceptan o no iniciar el procedimiento. Se acompaña como Anexo VI.
23. Por la Secretario Judicial de la UMIM o los funcionarios de justicia adscritos a la Unidad se podrá acceder a la aplicación informática de los juzgados, Minerva, en modo consulta, para conocer los procedimientos que puedan tener las partes y su estado. Igualmente podrán acceder al Punto Neutro para averiguar domicilios o teléfonos de las partes.
24. Tanto con la Sesión Informativa como con la Sesión Final de Mediación se pasarán a las partes encuestas de satisfacción a fin de conocer la opinión sobre el servicio y poder mejorarlo. Con igual

finalidad periódicamente se pasarán encuestas a los usuarios indirectos del servicio, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales, Funcionarios, Equipos Técnicos y mediadores.

VII. Acuerdo de mediación

25. Cuando la mediación termine con acuerdo total o parcial de las partes, se firmará un acta con tantos originales como partes y se comunicará al órgano judicial la finalización del proceso de mediación, adjuntando copia total o parcial del acuerdo si las partes así lo autorizan. Dicho acuerdo contendrá las decisiones de las partes sobre todos los temas que les preocupen y también aquellas que jurídicamente deban resolver, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código Civil pero sin revestir forma jurídica ni sustituir a un convenio regulador que en todo caso deberá redactarse por el letrado o letrados del caso, sin perjuicio de que el acuerdo de mediación deba acompañarse al convenio regulador conforme establece el artículo 77.2º LEC.
26. De existir algún inconveniente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, para la aprobación del Convenio Regulador o acuerdo alcanzado, por el Juzgado se comunicará a las partes a través de sus representaciones procesales para que: si es simplemente una cuestión de redacción jurídica lo plasmen por escrito sus letrados, conforme a los acuerdos adoptados, o si se trata de una cuestión de fondo, acudan nuevamente a mediación para resolver aquellos temas que hayan podido quedar pendientes o no que no se hayan resuelto legalmente, a juicio del tribunal. En este caso se solicitará por el Juzgado a la UMIM por correo electrónico o vía telefónica se fije día y hora para una nueva sesión de mediación que deberá desarrollarse por los mismos mediadores que inicialmente intervinieron en la medida de lo posible convocando a las partes a la misma en la resolución que se dicte.
27. En todo caso el acuerdo modificado que se pudiera alcanzar, cuya copia se remitirá al juzgado si las partes lo autorizan, deberá supervisarse igualmente por sus Letrados para que puedan proceder nuevamente a darle la forma jurídica adecuada y presentarlo ante el juzgado.
28. Cualquier desajuste, incongruencia u omisión que se detecte en el acuerdo de mediación, por el Juzgado o el Ministerio Fiscal, se comunicará a la mayor brevedad posible directa y personalmente por el Secretario Judicial, Juez o Fiscal a la Secretario Judicial encargada de la Unidad para conocer los criterios del juzgado y del Fiscal, adaptar los acuerdos a los mismos y evitar que puedan reiterarse en un futuro desajustes.

VIII. Confidencialidad

29. El proceso de mediación es confidencial, tanto lo expuesto verbalmente como los documentos que se generen al amparo del mismo a excepción de las comunicaciones previstas en este protocolo con el juzgado. Si las partes quieren aportar documentos al proceso de mediación el mediador cuidará de que decidan antes de aportarlos si han de considerarse confidenciales o no, si estiman que no son confidenciales deberán firmar una declaración expresa en tal sentido.
30. Por la propia confidencialidad del proceso de mediación, no se podrá solicitar informe ni declaración de los mediadores, que estarán amparados por el secreto profesional, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Mediación de 5 de julio de 2012, así como si supone una amenaza para la vida o la integridad física o síquica de una persona, en cuyo caso el mediador suspenderá la sesión y, en su caso, denunciará los hechos.

IX. Intervención de los abogados de las personas involucradas en el proceso de mediación.

31. Es función de los Letrados durante todo el proceso de mediación el asesoramiento jurídico de sus clientes, siempre que las partes o el mediador lo estimen oportuno, y especialmente en la fase de acuerdo, para que supervisen jurídicamente su contenido, alcance y consecuencias, incluso con asesores externos si lo estiman oportuno, debiendo el mediador aconsejar que el acuerdo sea supervisado por dichos letrados que podrán asistir a la firma del acuerdo si las partes así lo solicitan.
32. Los letrados intervinientes serán los encargados y responsables de la redacción jurídica del convenio regulador o escrito que plasme jurídicamente el acuerdo (por ejemplo renuncia, desistimiento, homologación) para su presentación ante el juzgado, sin perjuicio de que el contenido del acuerdo de mediación en su totalidad o parcialmente se remita al juzgado si las partes lo autorizan. La redacción es competencia y responsabilidad exclusiva de los letrados circunscribiéndose a los aspectos legalmente previstos, sin incluir aquellos acuerdos que no les afecten. Este será el documento que lleve el acuerdo al procedimiento y surta efectos en él.
33. Las personas involucradas en el proceso de la mediación, estén o no personadas en el procedimiento del que se deriva la mediación, podrán solicitar la presencia de sus abogados durante las sesiones de mediación. A la vista de dicha solicitud, el equipo de mediación podrá exponer a los interesados y a sus letrados su parecer técnico sobre las ventajas e inconvenientes de dicha presencia, e incluso proponerles que no estén presentes si ello resulta más conveniente en atención a las circunstancias del caso, sin perjuicio de que puedan ser consultados por los intervinientes tantas veces lo soliciten a lo largo de las sesiones de mediación, con suspensión de éstas.
34. Los Letrados podrán estar presentes en las sesiones de mediación si aún así lo consideran imprescindible, firmando el oportuno compromiso de confidencialidad (que se acompaña como Anexo VII), si bien deberá respetarse en todo caso el equilibrio entre las partes. Si las partes lo estiman oportuno los Letrados podrán estar presentes en la firma del acuerdo.

X. Procedimiento de revisión del protocolo.

35. Con periodicidad inicialmente trimestral se revisará el presente protocolo, procediéndose a continuación a la distribución de la nueva versión consolidada.